



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

Llamellín – Ancash

R.U.C. 20195408557

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 – 2021 – MPAR – LL.

Llamellín, 25 de marzo del 2021

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi – Llamellín

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 05 de fecha de 25 de marzo de 2021, el Proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta el Saneamiento Ambiental mediante el proceso de fumigación en las zonas de alto tránsito y aglomeración de público como medida de mitigación ante el COVID -19, en el distrito de Llamellín capital de la Provincia de Antonio Raimondi, el alcalde pone a consideración el proyecto Ordenanza que Reglamenta el Saneamiento Ambiental mediante el Proceso de Fumigación en las Zonas de alto Tránsito y Aglomeración de Público como medida de mitigación ante el Covid - 19, en el distrito de Llamellín capital de la provincia de Antonio Raimondi.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados; Que, según la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057- 2020-PCM, N° 058-2020- PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 068- 2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129- 2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, Prórroga del estado de emergencia nacional del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020. Con Decreto Supremo N° 008-2021 - PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

Llamellín – Ancash
R.U.C. 20195408557

la Covid-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, Hasta el 14 de febrero de 2021 y, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA; Prorróguese a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9o, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SANEAMIENTO AMBIENTAL MEDIANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN EN LAS ZONAS DE ALTO TRANSITO Y AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN ANTE EL COVID -19, EN EL DISTRITO DE LLAMELLIN CAPITAL DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI.

TITULO I

FINALIDAD Y ALCANCE

ARTICULO PRIMERO. - LA PRESENTE ORDENANZA tiene como finalidad normar el Saneamiento Ambiental mediante el proceso fumigación en las zonas de alto tránsito y aglomeración de público como medida de mitigación ante el COVID -19 en el distrito de Llamellín capital de la provincia de Antonio Raimondi, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO. - Están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, los propietarios de establecimientos de servicios públicos y privados, así como todo ciudadano Llamellino,

TITULO II

SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO TERCERO. - Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Saneamiento Ambiental mediante fumigación como medida de mitigación frente al COVID-19, a toda acción dirigida a preservar la salud de las personas, evitando la contaminación ambiental por alta transitabilidad y por aglomeración de personas eliminando toda fuente de posible contagio de enfermedades.

ARTICULO CUARTO. - Los Servicios de Saneamiento Ambiental mediante fumigación serán prestados por la municipalidad local gratuitamente a los establecimientos públicos y privados, que soliciten el servicio. En caso de prestación de servicios por empresas de saneamiento ambiental, estas deberán estar legalmente constituidas y contar con la constancia de inspección técnica de sus instalaciones por parte de la Municipalidad y por las dependencias desconcentradas facultadas.

ARTICULO QUINTO. - Los servicios que procura la municipalidad en Saneamiento Ambiental serán los siguientes;

- a. Desinfección
- b. Fumigación

TITULO III

A LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, PRIVADOS y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

ARTICULO SEXTO. - Los propietarios o administradores de los establecimientos públicos y privados podrán solicitar gratuitamente los servicios de fumigación de sus establecimientos por parte de la



Municipalidad como medida de mitigación frente al COVID-19, medida dispuesta a la gran aglomeración, concurrencia y tránsito que se generan es los establecimientos públicos y privados, generándose un foco de proliferación del COVID-19, siendo necesario su control, prevención y erradicación por los propietarios de los establecimientos autorizados.

ARTICULO SEPTIMO. A los propietarios de empresas prestadoras de servicios de saneamiento ambiental que realizan servicios de desinfección u/o fumigación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Licencia de funcionamiento.
- Inscripción en el Registro del Contribuyente.
- Constancia de Inspección Técnica de la dependencia desconcentrada de salud a nivel territorial.

TITULO IV

DE LA FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN EN LOS EXTERIORES DE LUGARES PÚBLICOS DE ALTA TRANSITABILIDAD Y AGLOMERACIÓN.

ARTICULO OCTAVO. - La fumigación y desinfección de los exteriores como calles, plazuelas, bermas, veredas públicas estará a cargo de la Municipalidad, por lo cual ha dispuesto considerar la fumigación de las siguientes calles, consideradas por tener mayor afluencia y transitabilidad:

Plazas:

Perímetro de la plaza de armas.
Perímetro de la plazuela de Allauca

Avenidas:

Jirones:

- Jr. comercio desde la primera cuadra hasta la tercera cuadra.
- Jr. marañón desde la primera cuadra hasta la segunda cuadra.
- Jr. Simón bolívar desde la primera cuadra hasta la segunda cuadra.
- Jr. San Martín primera cuadra.
- Jr. Manuel Gonzales Prada desde la primera cuadra hasta la segunda cuadra.
- Jr. Mariscal Luzuriaga primera cuadra.

DE LA PERIODICIDAD Y HORARIOS DE DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN:

ARTICULO NOVENO. - La Municipalidad Provincial desarrollará las fumigaciones de las calles, plazuelas, bermas, veredas descritas en artículo octavo en los días siguientes:

- Los días viernes de cada semana a partir de las 2:30 pm hasta las 04:00 pm, las respectivas calles, plazuelas, bermas, veredas descritas en artículo octavo para lo cual los establecimientos comerciales que estén dentro de las calles establecidas para realizar el proceso de fumigación deben realizar el cierre de los establecimientos públicos y privados a partir de las 2:30 hasta las 04:00 pm.
- La Municipalidad Provincial desarrollará las fumigaciones gratuitas a los establecimientos públicos y privados solicitantes que previamente hayan realizado la solicitud documentada correspondiente ante la municipalidad.

TITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN FRENTE AL COVID 19 COMO PARTE DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

EVALUACIÓN TÉCNICA:

ARTICULO DECIMO. - Antes de proceder a realizar cualquier trabajo de desinfección y fumigación se tomará en cuenta de manera previsoría la evaluación al local o zona a ser tratada de alta aglomeración y transitabilidad, para identificar las deficiencias sanitarias que faciliten la posible proliferación de enfermedades.



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

Llamellín – Ancash
R.U.C. 20195408557

TITULO V

INFORMACIÓN AL CIUDADANO EN GENERAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Previa a la realización de los trabajos de saneamiento ambiental, la municipalidad o empresa proveedora del servicio deberá brindar al usuario información sobre las sustancias químicas a utilizar, el potencial toxico de las mismas y las medidas de seguridad que deberán adoptarse después de efectuado el servicio.

DE SUS RESTRICCIONES

- Se restringe de manera obligatoria toda actividad comercial que se encuentren dentro de jirones, plazas y plazuelas mencionados en el ítem octavo, los días viernes a partir de las 02:30 de la tarde hasta las 04:00 pm, con el fin de evitar influencia de toxicidad del proceso de fumigación entre los pobladores, (exceptualizando el funcionamiento del banco de la nación sin considerar agentes bancarios)
- Se restringe de manera obligatoria el tránsito de personas en las jirones, plazas y plazuelas consideradas en el ítem octavo, los días viernes a partir de las 02:30 de la tarde hasta las 04:00 pm, con el fin de evitar influencia de toxicidad del proceso de fumigación entre los pobladores.

TITULO VI

PREPARACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Las soluciones y sustancias químicas a utilizar en los trabajos de Saneamiento Ambiental, serán obligatoriamente preparadas en inocuidad, y en el lugar donde se desarrollará los trabajos de fumigación tomando las medidas preventivas necesaria que eviten problemas de salud en su aplicación, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en las recomendaciones y normas sanitarias correspondiente.



TITULO VII

RESPONSABILIDAD POR EL SISTEMA DE SERVICIO

ARTICULO DECIMO TERCERO. - El sistema de servicio es responsabilidad de la administración de la entidad y el responsable de desarrollo económico y servicios públicos son solidariamente responsables por la calidad sanitaria de los trabajos que se realiza.

TITULO VIII

DEL CUMPLIMIENTO DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL MEDIANTE FUMIGACIÓN.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - La Jefatura de Desarrollo Económico y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellín, con el Apoyo de la Policía Municipal y Seguridad Ciudadana, se encargará del cumplimiento de la presente norma dentro del distrito.

TITULO IX

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTICULO DECIMO QUINTO. - Se incorporan en el Régimen de Aplicación de Sanciones las siguientes infracciones y sanciones:

DE LAS RESTRICCIONES

- Se restringe de manera obligatoria toda actividad comercial que se encuentren dentro de jirones, plazas y plazuelas mencionados en el ítem octavo, los días viernes a partir de las 02:30 de la tarde hasta las 04:00 pm, con el fin de evitar influencia de toxicidad del proceso de fumigación entre los pobladores.
- Se restringe de manera obligatoria el tránsito de personas en las jirones, plazas y plazuelas consideradas en el ítem octavo, los días viernes a partir de las 02:30 de la tarde hasta las 04:00 pm, con el fin de evitar influencia de toxicidad del proceso de fumigación entre los pobladores.



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

Llamellín – Ancash

R.U.C. 20195408557

MEDIDAS DE CONTROL SANITARIO POR EMERGENCIA SANITARIA				
COD.	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADO
	Por no acatar la disposición de la siguiente ordenanza descritos en el titulo V, de las restricciones, párrafo a) Se restringe de manera obligatoria toda actividad comercial que se encuentren dentro de jirones, plazas y plazuelas mencionados en el ítem octavo, los días viernes a partir de las 02:30 de la tarde hasta las 04:00 pm, con el fin de evitar influencia de toxicidad del proceso de fumigación entre los pobladores, párrafo	3%	Clausura temporal	Leve
	Por no acatar la disposición de la siguiente ordenanza descritos en el titulo V, de las restricciones, párrafo b) Se restringe de manera obligatoria el tránsito de personas en las jirones, plazas y plazuelas consideradas en el ítem octavo, los días viernes a partir de las 02:30 de la tarde hasta las 04:00 pm, con el fin de evitar influencia de toxicidad del proceso de fumigación entre los pobladores	2.5 %	Amonestación	Leve



TITULO X MEDIDAS DE DIFUSIÓN

ARTICULO DECIMO SEXTO. - Encárguese al área de secretaria general e imagen institucional la publicación de la presente ordenanza en conformidad al artículo 4, inciso 3 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en lugares visibles y en el periódico mural e la municipalidad.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo a Ley.

CONSEJO PROVINCIAL
MUNIC. PROV. ANTONIO RAIMONDI
ALCALDIA
ANTONIO RAIMONDI
Felix Sandoval Diaz
DNI 82263245
ALCALDE